



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA
ILICITA
DEMANDANTE: EUGENITH ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.755.038,
ARLEY ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.774.074, SANDRA
PATRICIA ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.608.957, ZEIDY
LICETH ARDILA CASADIEGOS C.C. 1.065.641.232 Y ANA
PASTORA ARDILA CASADIEGOS C.C.49.755.175,
ACTUANDO EN CALIDAD DE HIJOS DE LA SEÑORA
EMELID ESTHER CASADIEGOS CONTRERAS
DEMANDADO: JANER GARCES CASADIEGOS C.C. 77.176.440
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00188 00.
FECHA: **18 NOV 2021**

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 7, 90 numeral 1 y 6 del Código General del Proceso.

1.- Advierte el Despacho, que en el numera 4 del acápite de pretensiones se solicita, se condene a la parte demandada al pago de frutos civiles, por lo tanto deben estimarse estos bajo la gravedad de juramento en estricto cumplimiento del artículo 206 del CGP, es decir, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores por los cuales se generaron estos frutos. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio y las pretensiones deben guardar relación.

2.- Teniendo en cuenta que el objeto del proceso, es que se decreta nulidad absoluta de una escritura pública de compraventa de un bien inmueble, es necesario que la parte actora aporte avalúo catastral actualizado de este inmueble, toda vez que el aportado data del año 2014.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA ILICITA seguida por EUGENITH ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.755.038, ARLEY ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.774.074, SANDRA PATRICIA ARDILA CASADIEGOS C.C. 49.608.957, ZEIDY LICETH ARDILA CASADIEGOS C.C. 1.065.641.232 Y ANA PASTORA ARDILA CASADIEGOS C.C.49.755.175 contra JANER GARCES CASADIEGOS C.C. 77.176.440, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>063</u> Hoy <u>19 NOV 2021</u> notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA AMAYA ARIAS Secretaria